

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070- 2016 - 00436 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C. mediante auto del 23/09/2022 (pdf 05 segunda instancia) por medio del cual confirmó la providencia del 12/10/2022 (pdf 04 - primera instancia) que ordeno la cancelación de la medida cautelar decretada en este asunto consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas WLB-801 de propiedad de Camilo Ramirez Camargo.

Comoquiera que las medidas adoptadas fueron materializadas mediante oficio No. 10.301 del 26/10/2021 (pdf 10- primera instancia) y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte y/o de movilidad informando el trámite otorgado a aquel, se hace necesario REQUERIR a la autoridad registral competente para que en el termino de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación que informe este requerimiento haga las manifestaciones pertinentes sobre las gestiones adelantadas sobre el oficio No. 10.301, notificado a la entidad el 26/10/2021 (p. 1 pdf 11- primera instancia.) *Oficiese.*

Requírase por segunda vez a la parte demandante, en esta ocasión bajo los supuestos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación en estados de este proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en el inciso tercero del auto del 04/03/2022 (pdf 15- primera instancia), esto es, aporte la constancia de que el edicto emplazatorio que pretende hacer valer en esta causa judicial permaneció publicado en la página web del respectivo medio por el termino de ley (par. 2 art. 108 CGP), so pena de no tener en cuenta las diligencias emplazatorias y tener por desistida la actuación judicial.

Tenga en cuenta que le asiste el deber legal de integrar oportunamente el contradictorio (num. 6 art. 78 CGP) y una vez agotado tal pedimento, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaria contabilice los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c29b278e37f3fe85eb1881ee136bfb5399f8737ab9facbf48e29034f64351**

Documento generado en 17/04/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>